

senciando el mismo y tomando nota de las marcas para la identificación de las canales correspondientes.

d) Conservación en cámaras frigoríficas de las canales y carnes.

e) Venta de las canales y carnes, registrando las operaciones efectuadas, extendiendo los boletos correspondientes para el detallista comprador, así como la documentación necesaria para realizar el cobro al detallista y el pago al remitente.

f) Liquidación al remitente del importe de la venta de las canales, carnes, despojos, cueros y pieles más, en su caso, las indemnizaciones recibidas por decomiso, aplicando sobre el resultado el margen comercial y reduciendo los gastos que, según tarifas, haya abonado por cuenta del remitente.

g) Liquidación al remitente de las primas que, conforme a la legislación vigente, cobre en su nombre y representación por las características especiales del ganado recibido.

Cuarta.—El boleto a que se refiere el apartado e) de la cláusula cuarta deberá contener, al menos, los siguientes conceptos:

- Nombre del matadero municipal.
- Nombre o razón social del vendedor.
- Nombre o razón social del comprador.
- Clase de canal que, a efectos comerciales, serán exclusivamente las siguientes:

Para ganado vacuno: Ternera, añojo, vacuno menor y vacuno mayor.

Para ganado ovino: Lechal, recental, pascual y mayor.

- Peso, precio y fecha de la venta.

La matriz o duplicado del boleto deberá conservarse, como mínimo, durante un plazo de dos meses, a partir de la fecha de su expedición.

No se considerarán válidos los justificantes que presenten enmiendas, raspaduras o cualquier otra alteración, si no ha sido salvado por el expendedor de los mismos.

Quinta.—La Agrupación Nacional de Abastecedores se compromete a no solicitar, hasta la terminación del Convenio, aumentos en el margen comercial señalado, salvo que existan circunstancias extraordinarias en el mercado, en cuyo caso las expondrá para su estudio por la Comisión que al efecto se designe.

Sexta.—Los industriales abastecedores se obligan a suministrar cuanta información les sea requerida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como a aportar los documentos justificativos de los márgenes aplicados y a facilitar las visitas de inspección que se juzguen necesarias.

Séptima.—El Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por periodos anuales si así lo juzgan convenientemente ambas partes, ya sea en sus propios términos o con las estipulaciones que se pacten para su periodo de prórroga, si se considera que las condiciones del mercado y el interés del consumidor así lo requieren.

En cualquier caso, treinta días antes de finalizar la vigencia del Convenio se abrirá un periodo de consultas para decidir sobre la prórroga y eventuales modificaciones del mismo. La Administración se reserva el derecho de denunciar el Convenio en cualquier momento si las condiciones del mercado o el interés del consumidor así lo exigieran.

Este documento se firma en el lugar y fecha al principio indicado, en cuatro ejemplares, dos de los cuales quedan depositados en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y los otros dos en poder de la Agrupación Nacional de Abastecedores del Sindicato Nacional de Ganadería.

PROHIBICIÓN SUPERAR MARGENES

Art. 2.º Según se dispone en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto 2636/1972, de 15 de septiembre, por el que se dictan normas para la regulación de márgenes comerciales, el margen máximo que se establece por este Convenio no podrá superarse, aun en el caso de que intervenga en la venta del mismo producto más de un mayorista y/o comisionista.

INFRACCIONES

Art. 3.º El incumplimiento por los interesados de las obligaciones derivadas del presente Convenio constituirá infracción sancionable, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de la Orden de 24 de octubre de 1966, y será castigado con arreglo al régimen previsto en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre.

Madrid, 25 de abril de 1973.—El Comisario general, José García de Andoain.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Presidente del Sindicato Nacional de Ganadería.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de abril de 1973 en la que se otorga por adjudicación directa los destinos que se mencionan, al personal que se indica.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa los destinos que se indican, al personal que a continuación se relaciona:

Subteniente del Cuerpo de la Policía Armada don José Gómez Losada, con destino en la Primera Circunscripción de la Policía Armada.—Auxiliar en los Servicios Centrales de la Dirección

General de la Jefatura Central de Tráfico. Madrid.—Fija su residencia en Madrid.—Este destino queda clasificado como de primera clase.

Guardia primera de la Guardia Civil don Eloy Bañuelos Lahoya, con destino en la 521 Comandancia de la Guardia Civil.—Vigilante en la Empresa «R. López de Heredia Viña Tondonia, S. A.»—Haro (Logroño).—Fija su residencia en Zarzadón (Logroño).—Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Suboficial, que por la presente Orden adquiere un destino civil, ingresa en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «colocado» que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio respectivo.

El personal de tropa que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando, a todos los efectos, en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la baja de haberes y credenciales de los destinos civiles obtenidos, se dará cumplimiento a la

Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1973.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José Lopez Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Justicia Municipal, doña Ascension Gonzalez Vicen.

Con esta fecha y teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, se declara jubilada por imposibilidad física, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 39 de la Ley de 7 de febrero de 1964 y Decreto Ley 8/1967 de 13 de julio, a doña Ascensión González Vicen, Secretario de Juzgado de Paz, con destino en el de igual clase de Puebla de Caramiñal (La Coruña).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1973.—El Director general, Eduardo Torres Dulce Ruiz.

Sr. Jefe de la Sección de Secretarios.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se nombra Corredores colegiados de Comercio en virtud de oposición libre celebrada al efecto.

Ilmo. Sr.: Finalizados los ejercicios de la oposición convocada por Orden de 25 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1972), formulada la oportuna propuesta por el Tribunal que la juzgó y aportada la documentación reglamentaria por los opositores comprendidos en la misma, este Ministerio acuerda nombrar Corredores colegiados de Comercio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador, a los señores que a continuación se relacionan por orden de puntuación obtenida:

Número de orden	Nombre y apellidos
1	Don Angel Luis Torres Serrano
2	Don Miguel Alvarez y Angel
3	Don Gonzalo Campuzano y Perez del Molino
4	Don Francisco Aguilar Gonzalez
5	Don Jaime Ruiz Cabrero
6	Don Luis Novoa Botas
7	Don Carlos Albeto Valls
8	Don Joaquín Antonio Osuna Costa
9	Don Luis Ruiz Ortigosa
10	Don Juan Bautista Fabrego Canal
11	Don Rafael Ruz Nuñez
12	Don José Angel Jimeno Martinez
13	Don Juan Ramón Ortega Vidal
14	Don Lorenzo Población Rodríguez
15	Don Angel Gómez Rodolfo Delgado
16	Don José María Fugardo Estivil
17	Don Juan Butiña Agustí
18	Don Francisco Javier Castilla Prados
19	Don Pedro Guerra Suarez
20	Don Luis María Sánchez Molina
21	Don Joaquín No Sanchez de León
22	Don Vicente Arranz Dohijo
23	Don Juan Carlos Millán de Diego
24	Don Jacinto Ramallo García
25	Don Agustín Cerdá Ferrer
26	Don Carlos Martínez Sebastián
27	Don Rafael Vázquez Pico
28	Don Juan Antonio Castaño Patruga
29	Don Antonio García Pons
30	Don Juan Alberto Cabrera Vidal

Los opositores aprobados incluidos en la preinserta relación deberán solicitar destino al anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» el primer concurso de traslado que se convoque —con observancia de cuantos requisitos se establecen en el mismo—, relacionando todas las plazas mercantiles anunciadas en tal convocatoria, con independencia de que figuren en el turno primero o segundo de las señaladas en el artículo noveno del vigente Reglamento de 27 de mayo de 1959, salvo en los casos de que las vacantes convocadas por el turno segundo pertenezcan a plazas mercantiles clasificadas en alguna de las tres primeras categorías, numeradas por el orden de preferencia con que las pretendan. Los que dejaran transcurrir el plazo señalado al efecto sin formular su petición de destino, con sujeción estricta a las normas indicadas, perderán todos sus derechos derivados de la oposición.

Los Corredores colegiados de Comercio nombrados en virtud de la presente Orden y que reglamentariamente tomen posesión de sus destinos figuraran en el Escalafón del Cuerpo con la antigüedad de la fecha de esta disposición, conservando además el mismo orden en que figuren relacionados.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se resuelve el concurso en turno de antigüedad entre funcionarios sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso convocado por Orden de 15 de enero del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del 29 de enero de 1973, rectificado en el «Boletín Oficial del 1 de febrero de 1973), para proveer en turno ordinario de antigüedad, vacantes entre funcionarios sanitarios procedentes de la Zona Norte de Marruecos y las solicitudes presentadas al efecto, de acuerdo con las normas del expresado concurso, con lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956 Decreto para su aplicación de 14 de marzo de 1957 y el artículo 17 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, he tenido a bien disponer los siguientes traslados de destino para cubrir las vacantes anunciadas y las producidas por resúlas:

Don Ramón Dalebrood Mahon —A34GO31—, Médico en el Centro Secundario de Higiene de Gandia (Valencia), al Centro Secundario de Higiene de Orihuela (Alicante).

Doña Amaparo Hocart Moro —B04GO197—, Comadrona en la Jefatura Provincial de Sanidad de Málaga a la Jefatura Provincial de Sanidad de Alicante, continuando en Comisión en Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de abril de 1973.—El Subsecretario, Antonio Rueda y Sánchez-Malo

Ilmo. Sr. Inspector general de este Ministerio

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se nombra y destina a 1.005 opositores, aprobados para ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos.

Por Resolución de esta Dirección General de Correos y Telecomunicación de 2 de enero de 1973 se concedió un plazo de treinta días a los opositores al Cuerpo de Carteros Urbanos de la convocatoria restringida de 18 de abril de 1972, que figuraban relacionados en la propuesta elevada por el Tribunal correspondiente para que presentaran la documentación exigida, lo que se ha efectuado por 1.005 opositores aprobados que comprendía la misma, dentro del plazo señalado.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades conferidas en virtud del Decreto 1826/1961, de 22 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, número 2, de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionarios del Cuerpo de Carteros Urbanos a los opositores aprobados que a continuación se expresan, colocados según el orden de la propuesta, y destinándoles a las Oficinas de Correos que se indican en la relación que se acompaña.